

Sr. Juan Vidal. Sernac.
notifico a ud. lo sgte.

107

LA FLORIDA, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Primero: La denuncia infraccional de fecha 21 de julio del 2016 del Servicio Nacional del Consumidor representado por Juan Carlos Luengo Perez, abogado, Director Regional Metropolitano, ambos domiciliados en calle Teatinos 333, piso 2º, Santiago, en contra de Administradora de Supermercados Híper Ltda. RUT 76.134.941-4, representada por Rodrigo Cruz Matta, ambos domiciliados en Avda. Eduardo Frei Montalva 8301, Quilicura, Región Metropolitana, por haber cometido infracción a los arts. 3 inc. 1º letra d), 12 y 23 inc. 1º de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores.

Segundo: Que, a fs. 25 y siguientes, el abogado de Sernac basa la denuncia en el reclamo formulado por la consumidora Marisela Morgado Gutiérrez quien el día 13 de enero del 2016, concurrió al local de Supermercados Hiper Ltda., ubicado en Avda. Santa Amalia 1763, La Florida, en el vehículo de su propiedad, marca Mazda, modelo 5, año 2015, patente HDRS 19, para realizar compras, dejándolo en los estacionamientos habilitados por la denunciada para el uso de sus clientes, con la confianza que allí sería resguardado.

Efectuada la compra regresó al lugar donde había aparcado su vehículo advirtiéndole que se encontraba con la puerta y ventana del conductor rotos y que habían sustraído especies desde su interior.

La consumidora acude a los guardias de seguridad del lugar quienes afirman no haber visto ni oído nada. Habló con el Sr. Araos, encargado de la seguridad del local y con Osvaldo Muavro, subadministrador, quienes reciben el reclamo bajo el nº 546997 por concepto de daño del vehículo y robo de especies.

Supermercados Hiper Ltda., el día 21 de enero del 2016, niega responsabilidad en los hechos.

La afectada acudió al Sernac, entidad que considera que los hechos expuestos constituyen una clara infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Que a fs. 45, Marisela Cristina Morgado Gutiérrez, individualizada en autos, ratifica la denuncia de fs. 25, reiterando que el día y hora de los hechos, llegó al Supermercado Hiper Ltda. citado en el station wagon Mazda, placa HDRS 19, de su propiedad que estacionó en el subterráneo nivel 1.

Realizó compras de varios productos por la suma de \$ 145.269.- que acredita mediante: 1) la boleta electrónica 00723574539, caja 46, extendida por Adm. de Supermercados Hiper Ltda., rut 76.134.941-4, Suc. Av. Santa Amalia 1763, La Florida-Santiago, el día 13 de enero del 2016, a las 20:36 horas por \$ 89.990.- pagada con tarjeta de crédito de Marisela Cristi Morgado Gutiérrez; 2) con la boleta 000836031310, caja 21 por \$ 40.959.- ; 3) con la boleta 000836031309 por \$ 14.320 del día 13 enero a las 20:54.-

Al volver al vehículo constató los daños en la puerta delantera izquierda y el vidrio quebrado. Que desde el interior robaron ropa de niños, zapatos, ropa interior por el valor de \$ 93.820.- comprados en Easton Center, el día denunciado, todo lo cual consta del Resumen del estado de cuenta nacional de Tarjetas de Crédito Banco Chile de fs. 63 y 64, figurando dos compras en Ficcus por \$ 16.970 y por 12.940.- y una compra en Skechers Quilicura por \$ 43.990- y la boleta de compraventa por \$ 19.920. de fs. 66.-

Insiste que guardias de seguridad dijeron no haber visto el robo, que no hay cámaras de seguridad y estampó el reclamo en el Libro pertinente.

A fs. 50, el abogado de la denunciada Christian Fox Igualt, presta declaración por escrito, rechazando la denuncia toda vez que su representada no se dedica a la administración ni explotación de supermercados. No le consta que la denunciante hubiere estacionado el vehículo en el estacionamiento el día ni a la hora señalada. Tampoco le consta que hubiere habido un acto de consumo ni que le hubieren sustraído especies. Su representada no cobra ninguna tarifa o precio por estacionamiento y no le cabe responsabilidad en los hechos descritos.

Este pensamiento, lo reitera la abogada del Supermercado Hiper, a fs. 59, al Formular Descargos.

Tercero: Que citadas a comparendo de contestación y prueba, asisten Marisela Morgado Gutiérrez y la abogada Karina Martínez por Sernac; y, por Administradora de Supermercados Hiper Ltda., la abogada Maria José Cea Catalán.

Marisela Morgado Gutiérrez, ratifica su declaración indagatoria y Sernac ratifica la denuncia por escrito.

La Administradora de Supermercados Hiper Ltda, contesta por escrito.

Marisela Morgado rinde prueba testimonial de Ariela Mireya Guerra Correa, individualizada en autos, quien declara al tenor de los dichos de la denunciante.

Prueba documental de Sernac. Reitera por escrito los documentos acompañados en autos.

La Administradora Supermercados Hiper Ltda. rinde prueba documental consistente en directiva de funcionamiento de seguridad de fecha 12.08.2013 y set de fotografías simples de las medidas de seguridad con que cuenta su representado.

Cuarto: Que es del caso analizar si los estacionamientos ofrecidos por la denunciada a los consumidores forman parte del mismo servicio facilitándoles el acceso para efectuar actos de consumo en su interior y si al ser parte del servicio prestado se debe adoptar todas las medidas de vigilancia, resguardo y seguridad para los consumidores en dichas instalaciones.

Quinto: Que, de las declaraciones de las partes, la prueba testimonial y documental rendida y demás antecedentes allegados al proceso consistentes entre otras, en las boletas de compraventa extendidas por la denunciada que acreditan la efectividad que la denunciante compró en esa tienda el día de la denuncia y tiene derecho a la seguridad en el consumo, por cuanto los estacionamientos existentes en el Supermercado Hiper Ltda. constituyen un servicio anexo e inherente al servicio prestado por el proveedor, cual es la venta de bienes y servicios a los consumidores.

Que en atención a lo señalado en los considerandos anteriores y apreciando los antecedentes que obran en el proceso de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el Sentenciador resolverá que la parte denunciada infringió lo dispuesto en los arts. 3, letra d), e); 23 y 24 la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al actuar con negligencia en la prestación de un servicio, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la seguridad en sus dependencias y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 15.231 Orgánica de los

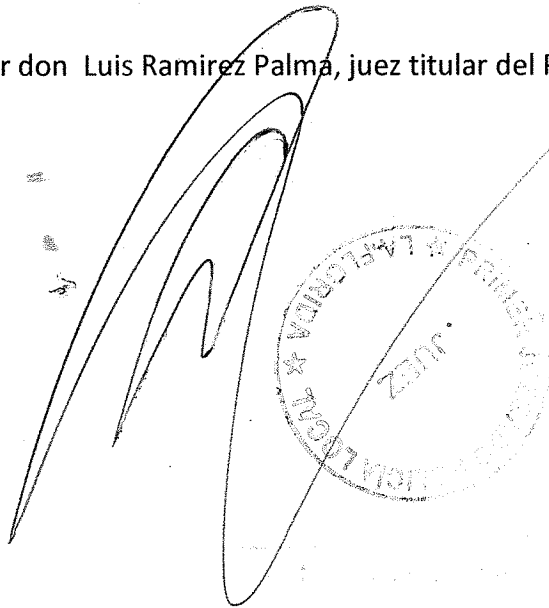
Juzgados de Policía Local, Ley Nº 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

SE DECLARA: Que se condena al Administradora de Supermercados Híper Ltda, RUT 76.134.941-4, representada por Rodrigo Cruz Matta, ambos domiciliados en Avda. Eduardo Frei Montalva 8301, Quilicura, Región Metropolitana, ambos ya individualizados, a pagar una multa de VEINTICINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por transgredir la ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores.

Anótese, regístrese y notifíquese.

ROL Nº 3.148 - P

Dictado por don Luis Ramirez Palma, juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de La Florida.



The block contains a large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Luis Ramirez Palma'. Overlaid on the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO DE POLICIA LOCAL' around the perimeter and 'PRIMER JUZGADO' in the center. There are also some smaller, less legible markings within the stamp.

C.A. de Santiago

Santiago, dos de mayo de dos mil dieciocho.

A fojas 131 y 132: téngase presente.

VISTOS:

Se confirma la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, escrita a fojas 96 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-Ant-1383-2017.

Pronunciada por la Segunda Sala, integrada por el Ministro señora Jenny Book Reyes, el Ministro (S) señora Veronica Cecilia Sabaj Escudero y el Abogado Integrante señor Jaime Bernardo Guerrero Pavez.



JENNY MARTA BOOK REYES
MINISTRO
Fecha: 02/05/2018 15:17:35

VERONICA CECILIA SABAJ
ESCUDERO
MINISTRO(S)
Fecha: 02/05/2018 15:11:48

JAIME BERNARDO GUERRERO
PAVEZ
ABOGADO
Fecha: 02/05/2018 15:05:20

SERGIO GUSTAVO MASON REYES
MINISTRO DE FE
Fecha: 02/05/2018 15:25:25



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jenny Book R., Ministra Suplente Veronica Cecilia Sabaj E. y Abogado Integrante Jaime Bernardo Guerrero P. Santiago, dos de mayo de dos mil dieciocho.

En Santiago, a dos de mayo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua
Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
información consulte <http://www.horapoficial.cl>

Sernae - Erich Orillan.

Tratados 233, pso 2º

142.

LA FLORIDA

07 agosto

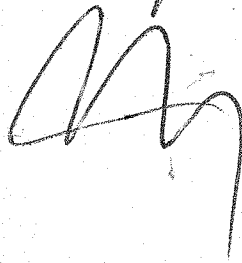
DE 2018

SECRETARIO



CERTIFICO: Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

La Florida: 8 Agosto 2018



N° 013039

INGRESO N° 20822

76134941-4
R.U.T.

DIRECCION

PERIODO

FECHA DE EMISION

E

X

P

E

D

I

E

N

T

E

	PLAZO A PAGAR	FECHA
IMPUESTOS Y DERECHOS	VALORES	
SUB TOTAL	1.188.400	
I.P.C.		
INTERES		
TOTAL	1.188.400	
JUZGADO	LIQUIDADOR	EMISOR

GRATIA MARMOR (FONO: 00-810011647 / 0047000011)

NOTIFICACION

EN EL PROCESO ROL N° 3148-P.

SE HA DICTADO, CON FECHA 03-08-18

LA SIGUIENTE RESOLUCION: Certifique lo que corresponde.
por el Sr. Secretario Abogado del Tribunal.

